

CONTRATO DE EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

El presente contrato describe los términos y condiciones que regirán el servicio de emisión de tarjeta de crédito entre el TAREJETAHABIENTE y TARJETAS CUSCATLÁN, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito, Decreto 2-2024 del Congreso de la República de Guatemala, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA (Apertura y Límite de Crédito): El Emisor otorga al TARJETAHABIENTE un Crédito en su cuenta corriente denominado Límite de Crédito para el pago a terceros, que el Emisor haga por cuenta del TARJETAHABIENTE como consecuencia del uso de la Tarjeta al adquirir bienes y/o servicios en establecimientos afiliados al sistema de tarjetas de crédito, así como al efectuar retiros de efectivo en los lugares autorizados por el Emisor. El Emisor podrá, para efectos de prestar algunos servicios específicos, designar terceros que los presten. Esta tarjeta de crédito no es negociable. El TARJETAHABIENTE queda obligado a pagar al Emisor las sumas que disponga en virtud de este crédito y sus recargos. Asimismo, queda convenida la posibilidad de mantener Saldos Acreedores a favor de TARJETAHABIENTE, según convenga a las partes. Dicho Límite de Crédito lo podrá utilizar el TARJETAHABIENTE principal o sus TARJETAHABIENTES adicionales que hubiere designado válidamente. La presente Línea de Crédito opera en QUETZALES y DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Límite de Crédito podrá aumentar o disminuir a discreción del Emisor y que inicialmente se fijó en un monto determinado, el cual aparece reflejado en la App electrónica de Tarjetas Cuscatlán, este monto esta expresado en QUETZALES y su equivalente en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SEGUNDA (Moneda y Área Geográfica): La presente Línea de Crédito opera en QUETZALES y DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El área geográfica de uso de la Tarjeta de Crédito es en toda la República de Guatemala y a nivel internacional. Se entiende por uso Internacional de la Tarjeta, cuando con esta se adquieran bienes, servicios u obtengan sumas en efectivo fuera de la República de Guatemala. Todo uso fuera de la República de Guatemala, será cargado en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional conforme a la tasa de cambio de mercado. Cuando el uso sea en moneda extranjera diferente al dólar, la conversión a dólares será efectuada según determine la institución que firme el convenio para aceptación de la tarjeta con el afiliado, este cálculo es ajeno al Emisor.

TERCERA (Emisión y Uso de la Tarjeta): El Emisor emitirá una Tarjeta de Crédito (en lo sucesivo “la Tarjeta”), a nombre del TARJETAHABIENTE quien la recibirá en calidad de depósito, con la obligación de firmarla de inmediato y devolverla al Emisor a su vencimiento o al terminar el contrato por cualquier causa, ya que la Tarjeta será siempre propiedad del Emisor. Dicha tarjeta de crédito no es negociable y se le otorgará por el plazo y condiciones establecidas en el presente Contrato.

CUARTA (Uso de Dispositivos Tecnológicos): El emisor pondrá a disposición del tarjetahabiente dispositivos tecnológicos o sin contacto que estarán vinculados a la tarjeta de crédito. Para los efectos correspondientes, estos dispositivos funcionan como una tarjeta adicional y son alternativas que pueden incorporarse a otros dispositivos electrónicos o portables, a los cuales les será aplicable lo dispuesto en el presente contrato.

QUINTA (Procedimiento de Uso): Mediante su uso el TARJETAHABIENTE podrá hacer cargos contra el Crédito que le abre el Emisor mediante la adquisición de bienes, retiros de efectivo o numerario o servicios de Empresas (en lo sucesivo “Los Comercios”) que hayan celebrado convenios para la aceptación de la Tarjeta a través de la red de adquirencia en función. De ordinario, para hacer uso de la Tarjeta, el TARJETAHABIENTE, deberá presentar la Tarjeta, identificarse y firmar el documento de Crédito que le proporcione el comercio afiliado al sistema de tarjetas de crédito por el valor de los bienes y servicios adquiridos. Asimismo, previa autorización del TARJETAHABIENTE, el cargo podrá efectuarse sin la presentación de la Tarjeta o firma del documento respectivo, debido al Uso de la Tarjeta vía teléfono o mediante el uso de medios electrónicos o similares. El TARJETAHABIENTE acepta expresamente que, el uso de la Tarjeta que se ha emitido en virtud de este contrato está regulado por límites de crédito autorizado y por procedimientos de consulta establecidos por el Emisor; en consecuencia el TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que el uso de la Tarjeta de crédito puede ser rechazada o no aceptada por situaciones no imputables al Emisor, tales como fallos en sistemas autorizadores de otros emisores, desperfectos en las terminales POS, caída de las comunicaciones, motivos de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

SEXTA: (Plazos): El plazo del presente Contrato es indefinido contado a partir de la fecha de suscripción, independientemente de la vigencia de la (s) tarjeta (s) plástica (s) que podrán emitirse con un plazo de validez definido.

SÉPTIMA: (Pluralidad de Tarjetas): Si el TARJETAHABIENTE Principal solicitará al Emisor y éste accediera a que se emitan Tarjetas Adicionales, las cuales tienen un costo de Q100.00 por cada tarjeta adicional emitida. El TARJETAHABIENTE Principal, será responsable del pago y uso que se haga de dichas Tarjetas Adicionales, en forma solidaria con el Titular de la Tarjeta Adicional. Es obligación del TARJETAHABIENTE Principal asegurarse que los TARJETAHABIENTES adicionales firmen sus respectivas tarjetas y en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable por el uso que se les dé a tales tarjetas adicionales. El uso de las Tarjetas Adicionales se hará bajo las mismas condiciones del presente contrato. Las Tarjetas Adicionales que se emitan tendrán el límite que el TARJETAHABIENTE indique en la correspondiente autorización, lo cual no implica en ningún momento incremento al límite de crédito indicado en la Cláusula PRIMERA. Los consumos de los tarjetahabientes adicionales estarán incluidos en el mismo estado de cuenta del TARTETAHABIENTE Principal

OCTAVA: (Estado de Cuenta): Mensualmente el Emisor presentará al TARJETAHABIENTE Principal su Estado de cuenta, que expresará a la Fecha de corte definida por el Emisor, el monto adeudado de los consumos realizados por el

TARJETAHABIENTE Principal y sus TARJETAHABIENTES Adicionales, así como los demás cargos. Indicará la tasa de interés por saldo financiado y los cargos por extrafinanciamiento, en caso existiere y la fecha límite de pago mensual, la cual será fijada por el EMISOR. El Estado de cuenta será enviado a la dirección electrónica indicada por escrito por el TARJETAHABIENTE. El estado de cuenta será remitido directamente al TARJETAHABIENTE, sin que el EMISOR tenga responsabilidad por el atraso en la entrega, siendo responsabilidad del TARJETAHABIENTE reclamar dicho estado de cuenta al EMISOR cuando considere que hubo atraso en la recepción, entendiéndose que dicho atraso no modificará los plazos de reclamo estipulado y por ninguna circunstancia le exime del pago de la cuota o monto a que esté obligado a pagar. Queda entendido que si el TARJETAHABIENTE decidiere no pagar de contado el saldo que se le presente, lo deberá hacer en el número de pagos y mediante los límites mínimos que le señale el EMISOR. Cualquier reclamo por falta de recepción del Estado de Cuenta deberá expresarse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la Fecha de Corte, la falta de impugnación o reclamo del Estado de cuenta dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la Fecha de corte, presumirá, la aceptación de los saldos, sin lugar a reclamo posteriormente por el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional. Todo reclamo al Estado de Cuenta deberá presentarse por escrito dentro del plazo establecido. Todo consumo fuera de Guatemala será cargado en dólares de los Estados Unidos de América (USD\$), o a decisión del Emisor su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio del mercado. Cuando el uso sea en moneda extranjera diferente del dólar de los Estados Unidos de América (USD\$), la conversión a dólares de los Estados Unidos de América (USD\$), será efectuada por el Emisor, quien requerirá el pago en dólares de los Estados Unidos de América (USD\$) pero podrá recibir, a su sola discreción, el pago en el monto equivalente en quetzales o en cualquier otra moneda.

NOVENA (Modificación de los Límites de Crédito): El Emisor está facultado para reducir o aumentar en cualquier momento y cuantas veces lo estime conveniente el Límite de Crédito y el límite de sus Saldos Acreedores en forma unilateral o bien fijarse a solicitud del TARJETAHABIENTE. En caso de aumento o disminución del Límite de Crédito, el Emisor deberá notificarlo al TARJETAHABIENTE Principal por cualquier medio escrito o electrónico habilitado y/o autorizado para el efecto, o bien mediante la simple indicación del nuevo Límite en los Estados de Cuenta que mensualmente le son enviados al TARJETAHABIENTE Principal. Es entendido que luego de habersele notificado el nuevo Límite al TARJETAHABIENTE Principal, y si éste o sus TARJETAHABIENTES Adicionales sobrepasaren el mismo, estarán facultando al Emisor a proceder de acuerdo con lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA (Intereses y Cargos): (Intereses y Cargos): Los intereses, comisiones y recargos que a continuación se indican son ajustables, previa notificación al TARJETAHABIENTE. El TARJETAHABIENTE que no cancelare la totalidad del saldo adeudado a la fecha de Corte, le serán cargados intereses generados por financiamiento no pagado. La tasa de interés será calculada de la siguiente manera, saldo financiado diario por la tasa de interés anual dividido trescientos sesenta y cinco días por cada día financiado. Las variaciones de los intereses, comisiones y recargos serán determinadas y publicadas por el Emisor en el estado de Cuenta. El TARJETAHABIENTE se obliga a pagar al EMISOR directamente en las oficinas de éste, las cuales declara el TARJETAHABIENTE conocer, o bien; a un tercero que hubiere designado el EMISOR, por los siguientes conceptos que se debitan en su cuenta: a) MEMBRESÍA DE LA TARJETA DE CRÉDITO: tendrá un costo anual, la cual dependerá del producto que el cliente solicite. Se cobrará durante el tiempo que esté vigente o habilitada para su uso, mismo que podrá variar en el transcurso del tiempo, con notificación y aceptación previa por el cliente. Los costos son los siguientes: la tarjeta con categoría clásica no tendrá ningún costo; la tarjeta con categoría oro no tendrá ningún costo; la tarjeta con categoría platinum no tendrá ningún costo; la tarjeta con categoría INFINITE tendrá un costo de Q. 1,200.00 o USD\$ 150.00. b) TASA DE INTERES: La tasa de interés nominal para la tarjeta de crédito clásica, oro, platinum se cobrará y calculará así: i. MONEDA NACIONAL: a razón del 4.99% nominal mensual, la cual al multiplicarse por 12 da como resultado la tasa nominal anual variable, equivalente a una tasa anual efectiva variable de 59.88%. Para las tarjetas de credito INFINITE se cobrará y calculará así: i. MONEDA NACIONAL: a razón del 4.00% nominal mensual, la cual al multiplicarse por 12 da como resultado la tasa nominal anual variable equivalente a una tasa anual efectiva variable de 48.00%, POR MEDIO DEL ESTADO DE CUENTA, los cuales se calculan sobre saldos diarios, siempre que el TARJETAHABIENTE utilice financiamiento en quetzales; dicha tasa anual efectiva podrá variar en virtud de los cambios en el límite de crédito, cargos anuales y la tasa de interés nominal, este listado tiene carácter enunciativo sin ser por ello limitativo; ii. MONEDA EXTRANJERA: a razón del 3.99% nominal mensual, la cual al multiplicarse por 12 da como resultado la tasa nominal anual variable, equivalente a una tasa anual efectiva variable de 47.88% para las tarjetas clásica, platinum, oro. Para las tarjetas INFINITE a razón del 3% nominal mensual, la cual al multiplicarse por 12 da como resultado la tasa nominal anual variable, equivalente a una tasa anual efectiva variable de 36%. POR MEDIO DEL ESTADO DE CUENTA, los cuales se calculan sobre saldos diarios, siempre que el TARJETAHABIENTE utilice financiamiento en dólares; dicha tasa anual efectiva podrá variar en virtud de los cambios en el límite de crédito, cargos anuales y la tasa de interés nominal, este listado tiene carácter enunciativo sin ser por ello limitativo. c) MORA: Se cobrará y calculará de la siguiente forma: Los intereses por mora se calcularán sobre el monto de capital en mora, de conformidad con los días en que el tarjetahabiente mantiene el saldo de capital en mora. La tasa de interés por mora para la tarjeta de crédito se cobrará y calculará así: i. MONEDA NACIONAL: a razón del 4.00% nominal mensual, la cual al multiplicarse por 12 da como resultado la tasa nominal anual variable, equivalente a una tasa efectiva anual variable de 48.00% POR MEDIO DEL ESTADO DE CUENTA, los cuales se calculan sobre saldos diarios en mora; dicha tasa anual efectiva podrá variar en virtud de los cambios en el límite de crédito, cargos anuales y la tasa de interés nominal por mora, este listado tiene carácter enunciativo sin ser por ello limitativo; ii. MONEDA EXTRANJERA: a razón del 3.00% nominal mensual, la cual al multiplicarse por 12 da como resultado la tasa nominal anual variable, equivalente a una tasa efectiva anual variable de 36.00% POR MEDIO DEL ESTADO DE CUENTA, los cuales se calculan sobre saldos diarios en mora; dicha tasa anual efectiva podrá variar en virtud de los cambios en el límite de crédito, cargos anuales y la tasa de interés nominal por mora, este listado tiene carácter enunciativo sin ser por ello limitativo. El interés por mora no se podrá seguir aplicando a partir del día que el tarjetahabiente realice el pago del saldo correspondiente. d) La Tasa Anual Efectiva se hará constar en el Estado de Cuenta. e) Un cargo por cheque rechazado por bancos locales por Q.150.00 y un cargo por cheque rechazado por bancos extranjeros por USD\$20.00, aceptando que dichos cargos por cheques rechazados son proporcionados y adecuados cobrarlos toda vez que implican los gastos mínimos en que incurre el EMISOR por el cobro y descargo del cheque rechazado. f) Un cargo por Q.100.00 por solicitud de fotocopia de voucher o comprobante de uso por

compras, ya sean por parte de los adquirentes locales o en el extranjero por reclamos indebidos en moneda local o extranjera hechos por el TARJETAHABIENTE. g) Un cargo de Q. 5.00 por cada Q 25.00 por reclamos injustificados de consumos por cada proceso de reclamos indebidos, tanto locales como internacionales, el cobro será comunicado al cliente ya que es variable y se aplica de acuerdo con la franquicia que corresponda a la emisión de la tarjeta. h) Cobro por gestión de cobranza domiciliar, por Q175.00. i) Un cargo por sobregiro en quetzales y/o dólares calculados sobre el capital del sobregiro por la tasa del 5% por la cantidad de días que se mantenga el sobregiro. j) El tarjetahabiente reconoce y acepta que la reimpresión o reenvío del Estado de Cuenta tendrá un costo por Q.75.00. l) Un cargo administrativo por gestiones de cobranza en quetzales por Q175.00, l) Una comisión por transacción de retiro de efectivo por 5% más el impuesto al valor agregado -IVA- a través de la red de cajeros automáticos o en cualquiera de los puntos de servicio del EMISOR. m) Cobro por asesoría móvil por Q50.00 por visita realizada. n) La impresión del finiquito no tendrá costo, la reimpresión tendrá un costo de Q.75.00. ñ) Los cargos y comisiones específicos para el producto otorgado serán notificados directamente al TARJETAHABIENTE por los medios que el EMISOR considere oportunos. o) Los montos o capital pagado por el EMISOR a los establecimientos afiliados por cuenta del TARJETAHABIENTE por las compras de bienes, servicios y montos resultantes de retiros en efectivo. En el caso que el TARJETAHABIENTE se excediera del límite de crédito autorizado, deberá cancelar el monto excedido en la siguiente fecha de pago. El EMISOR podrá variar y adicionar los porcentajes y cargos consignados anteriormente, dando aviso de ello al TARJETAHABIENTE como lo establece el presente contrato. El TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional pagará al Emisor por los saldos que tuvieren pendientes de pagar una tasa de interés calculada como se ha estipulado en este contrato, la cual podrá variar, quedando obligados en forma solidaria y mancomunada al pago de la tasa de interés aplicable. Queda establecido que en ningún caso la variación de la tasa de interés constituye novación.

DÉCIMA PRIMERA (Normas de pago): a) Plazo de pago. Todo pago que el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional realice, lo hará dentro del plazo indicado en el Estado de Cuenta. b) Lugar y Forma de Pago. El TARJETAHABIENTE deberá hacer todos los pagos al Emisor sin necesidad de cobro o requerimiento alguno en los lugares señalados por el Emisor, siendo por cuenta del TARJETAHABIENTE, todos los riesgos y costos que puedan derivarse de eventuales devaluaciones monetarias, controles cambiarios, etc.; con ánimo de facilitar el pago al TARJETAHABIENTE, sin que ello implique renuncia alguna por parte del Emisor, este último podrá: b.1) Autorizar que los pagos se realicen en la República de Guatemala por medio de un agente o intermediario que reciba los pagos y haga las remesas correspondientes; b.2) Que los pagos por consumo en la República de Guatemala, y cualquier otra comisión o cargo se hagan en Quetzales, moneda legal de Guatemala. En este caso, el pago mínimo que el TARJETAHABIENTE deberá pagar mensualmente será indicado en el Estado de Cuenta en QUETZALES, para ser abonados al saldo en QUETZALES, y en el Estado de Cuenta en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), para ser abonados al saldo en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$). Al realizar el pago mínimo indicado en el estado de cuenta, el TARJETAHABIENTE podrá continuar en uso hasta agotar el límite otorgado por el Emisor. Para los efectos de este Contrato, el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional aceptan como buenos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva los saldos que le presente el Emisor; b.3) No obstante lo expresado en el párrafo anterior, el Emisor podrá habilitar la opción de aceptar del TARJETAHABIENTE pagos al saldo en Quetzales mediante cuotas o amortizaciones mensuales proporcionales al monto de dicho saldo, y de aceptar pagos al saldo en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante cuotas o Amortizaciones mensuales proporcionales al monto de dicho saldo, y en ambos casos, se convendrá, dentro de los límites legales, se cobrarán los intereses y cargos que corresponda de acuerdo con lo estipulado en la cláusula OCTAVA de este contrato. De la misma forma, el Emisor podrá proponer al TARJETAHABIENTE, términos de renegociación de la deuda que incluyan o no la devolución de la tarjeta de crédito y determinación del saldo a pagar y la forma en que se realizarán tales pagos. El Emisor considerará tales propuestas y convendrá con el TARJETAHABIENTE los términos en los que se concretarán los acuerdos a los que arriben de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA (Obligaciones): a) Del TARJETAHABIENTE: El TARJETAHABIENTE se obliga a cumplir y respetar las siguientes obligaciones: i. Firmar el plástico de la tarjeta previo a su utilización; ii) Comunicar de inmediato por escrito, cualquier cambio en la dirección ya señalada para recibir comunicaciones; iii) Efectuar todos los pagos referentes a consumos, retiros en efectivo, cuotas de extrafinanciamiento, intereses por financiamiento e intereses moratorios y otros cargos derivados del presente contrato en los montos, tiempo y lugares que se estipulen en los estados de cuenta a más tardar en la fecha límite de pago; iv) Guardar y cuidar la (s) tarjeta (s); y, v) Hacer uso de la tarjeta solo en el ámbito temporal y espacio señalado en la misma. En consecuencia, al darse por terminado el presente contrato por cualquier causa, deberá destruirla (s) y deberán quedar totalmente cancelados todos los saldos deudores. vi) b) DEL EMISOR: se obliga a: i) Enviar por los medios disponibles los estados de cuenta de la (s) tarjeta (s) de crédito del TARJETAHABIENTE; ii) Mantener y publicar en su sitio electrónico comercial tasas de interés, intereses por mora, comisiones y otros cargos, de todas las tarjetas que se emiten.

DÉCIMA TERCERA (Derechos): a) DEL TARJETAHABIENTE: A): El TARJETAHABIENTE tiene derecho: i) Hacer uso de la línea de crédito habilitada en su (s) tarjeta (s) de crédito; ii) Utilizar las promociones que El Emisor habilite para su consumo; iii) Hacer uso del programa de fidelidad de acuerdo con el Reglamento publicado en la página comercial de El Emisor; iv) Hacer uso de la línea de extrafinanciamiento, cuando esta sea habilita para el TARJETAHABIENTE; v) Presentar reclamos por inconformidad a los cargos presentados en el Estado de Cuenta. B) Del Emisor: El Emisor tienen derecho a: i) Efectuar los cobros por los consumos realizados por el TARJETAHABIENTE en la línea de crédito habilitada en la tarjeta de crédito; ii) Realizar los cobros de intereses por financiamiento, intereses por mora, cargos, y otros establecidos en la cláusula DÉCIMA de este contrato.

DÉCIMA CUARTA (Impuestos y Otros Gastos): Por todos los pagos que el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional deben efectuar, el Emisor se reserva el derecho de imponer retención, cargo, tasas, arbitrios, impuestos o limitaciones de cualquier género que la ley señale. En caso de que el Emisor se viere obligado a incurrir en cualesquiera de estos gastos, el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional deberá reembolsárselos en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

DÉCIMA QUINTA (Variaciones de cargo y montos): Todos los montos, porcentajes, cuotas, cargos, pagos límites de crédito, límites de saldos acreedores, plazos, etc., previstos en este Contrato, en la solicitud de créditos o en documentos anexos, aplicables a cargos, cuotas, servicios, etc., que debe cubrir el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional o el Emisor según sea el caso, podrán ser variados y/o eliminados unilateralmente en cualquier tiempo por el Emisor, pero la modificación surtirá sus efectos automáticamente en la fecha que se indique en la notificación de la modificación al TARJETAHABIENTE Principal por cualquier medio escrito o electrónico, incluyéndose el propio Estado de Cuenta mensual.

DÉCIMA SEXTA (Sobregiro): Si el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional se exceden del Límite Fijado de su Línea de Crédito el presente Contrato se tendrá por incumplido, pudiendo el Emisor darlo por terminado de manera inmediata y sin necesidad de recurrir a declaración judicial alguna, sin perjuicio de la obligación del TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional de pagar de inmediato el cargo por Sobregiro y el consumo adicional.

DÉCIMA SÉPTIMA (Imputación de pagos): Los pagos que realicen el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional, se imputarán en el siguiente orden: a) Impuestos aplicables; b) Intereses; c) Intereses moratorios; d) Gastos de Cobranza; e) Cargos y Comisiones por Servicio; f) Membresía de tarjeta; g) Adelantos en efectivo que se le hubieren concedido; h) Cualquier Cargo procedente y no cubierto por los incisos anteriores; e, i) Adeudos originado por el valor de las constancias de uso de la tarjeta de crédito efectuados por el TARJETAHABIENTE.

DÉCIMA OCTAVA (Pagos en Exceso): Si por cualquier razón el TARJETAHABIENTE paga una suma que exceda el monto de su adeudo, la cantidad respectiva se le acreditará para futuros pagos o uso de la tarjeta, sin obligación de acreditarle intereses y sin perjuicio del derecho del TARJETAHABIENTE de solicitar reembolso.

DÉCIMA NOVENA (Plazos): El plazo del presente Contrato es indefinido contado a partir de la fecha de suscripción, independientemente de la vigencia de la (s) tarjeta (s) plástica (s) que podrán emitirse con un plazo de validez definido.

VIGÉSIMA (Falta de Aceptación o Rechazo de la Tarjeta por los Comercios): El Emisor no garantiza que los Comercios acepten en casos concretos el uso de la Tarjeta de Crédito que el TARJETAHABIENTE y/o Adicional presente a los mismos, en consecuencia, el Emisor no incurrirá en ninguna responsabilidad, si algún Comercio se negare a recibir o aceptar como medio o forma de pago la Tarjeta de Crédito, aun cuando ello obedezca a error o negligencia.

VIGÉSIMA PRIMERA (Divergencias con los Comercios): Queda expresamente convenido y aceptado que los derechos del Emisor no se verán afectados por las divergencias o conflicto entre el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional, y los establecimientos comerciales afiliados en donde se haya hecho uso de la tarjeta de crédito, ya que tales derechos serán independientes y autónomos, y no se podrá oponer ninguna compensación o reclamo que se tuviere contra el establecimiento afiliado. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con los bienes y/o servicios recibidos deberá informarlo el TARJETAHABIENTE Principal y /o Adicional al Comercio sin que ello lo excuse de su cumplimiento con el Emisor.

VIGÉSIMA SEGUNDA (Cobro por cuenta de terceros): EL EMISOR con el respaldo de aseguradora(s) legalmente autorizada(s) para operar en el país, contratará a favor del TARJETAHABIENTE titular, cuando este así lo solicite, bajo las condiciones de póliza(s) de seguro, que incluye los siguientes beneficios: Cobertura contra robo, fraude y extravío y con cobertura en caso del fallecimiento del TARJETAHABIENTE titular. El costo mensual por servicio es el siguiente: Para las tarjetas clásicas de Q. 39.99, platinum Q. 59.99, oro Q. 49.99, INFINITE Q. 64.99. Cualquier reclamo que no tenga esta cobertura de seguro no podrá ser atendido.

VIGÉSIMA TERCERA (Terminación del Contrato): El Emisor podrá dar por terminado el Contrato, en cualquier momento y sin necesidad de dar aviso al TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional, en cualquiera de los casos siguientes: a) A solicitud del TARJETAHABIENTE, toda vez se encuentre al día con sus obligaciones; b) Si el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional incumpliere cualesquiera de las obligaciones que le corresponden según este Contrato, incluyendo si se excediere de los Límites de Crédito parciales o totales, especialmente si faltare al pago puntual de sus obligaciones dinerarias; c) Cuando El Emisor haya recibido cualquier información que ponga en duda la seguridad del crédito dado al TARJETAHABIENTE, especialmente la de continuidad de pago; d) Se presente una actividad fraudulenta, sospechosa o inusual. e) En caso de demanda, insolvencia, quiebra, suspensión de pagos, medida precautoria sobre los bienes, y/o muerte del TARJETAHABIENTE Principal, de los TARJETAHABIENTES Adicionales. En caso de muerte, del TARJETAHABIENTE Principal se procederá a cancelar la Tarjeta de Crédito Principal y todas las adicionales existentes; f) en caso de incumplimiento del TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional o de sus obligaciones respecto a otras Tarjetas de Crédito nacionales o internacionales, o con instituciones o establecimientos comerciales, bancarios o financieros, nacionales o internacionales. g) Si se determina comportamientos atípicos o irregulares en sus transacciones de compra o uso de tarjeta de crédito. En estos casos el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional estarán obligados a la devolución inmediata de la Tarjeta Principal y de las Tarjetas Adicionales al Emisor, sin necesidad de ningún requerimiento previo. En el evento de una terminación anticipada del contrato, los efectos jurídicos provenientes del mismo en ese momento cesarán, siempre y cuando no exista saldo alguno pendiente de liquidar. En el caso que exista saldo a cargo del TARJETAHABIENTE, éste deberá cancelarse según lo convenido en el presente contrato o en cualquier otra forma que se haya pactado con el Emisor, quedando éste inhibido de hacer nuevos cargos por el uso de la Tarjeta de Crédito, salvo las operaciones en curso pendientes de aplicar.

VIGÉSIMA TERCERA (Robo, hurto, fraude, extravío, clonación o uso no autorizado de la Tarjeta de Crédito): En caso de robo, hurto, fraude, extravío, clonación o uso no autorizado de la Tarjeta Principal o cualquier Tarjeta Adicional, el TARJETAHABIENTE deberá dar aviso inmediato por medio telefónico, electrónico o por cualquier otro, y confirmar su

solicitud por escrito dentro de los 15 días siguientes al Emisor, y, sujeto a la determinación definitiva derivada de las investigaciones que se lleven a cabo, será responsable del uso que cualquier persona distinta a él o al TARJETAHABIENTE, de los consumos realizados con firma falsa o sin ella o empleando cualquier otro medio de reproducción, creación, copiado, alteración o modificación. Toda reposición por extravío de la Tarjeta Principal o Adicional será cargada al TARJETAHABIENTE y su valor será de Q. 50.00. El Emisor podrá bloquear de acuerdo con sus políticas internas la o las tarjetas de crédito que hayan sido robadas, hurtadas, extraviadas o clonadas.

VIGÉSIMA CUARTA (Desembolsos y Retiros de Efectivo): El Emisor, con base al crédito abierto en beneficio del TARJETAHABIENTE para la operación de la tarjeta, podrá autorizar desembolsos en efectivo a favor del TARJETAHABIENTE, previa solicitud y aprobación del Emisor. Asimismo, el TARJETAHABIENTE podrá hacer uso de la red de cajeros automáticos indicados por el Emisor en los términos y condiciones establecidos por éste. En ambos casos el TARJETAHABIENTE pagará al Emisor una comisión por retiro de efectivo en los términos que se indica en la cláusula OCTAVA de este contrato. El Emisor y el TARJETAHABIENTE acuerdan que el monto disponible para retiros en efectivo puede ser diferente al monto disponible para compra de bienes o servicios. El monto disponible podrá ser consultado por el TARJETAHABIENTE con el Emisor.

VIGÉSIMA QUINTA (Uso de Cajeros Automáticos): El TARJETAHABIENTE, como responsable de la Tarjeta de Crédito titular, así como sus adicionales, que por este acto o posteriormente ha recibido, gozará de los servicios ofrecidos por el Emisor a través de redes de cajeros automáticos. Para el uso de este servicio, el Emisor entregará al TARJETAHABIENTE un Número de Identificación Personal (PIN), dicho número será de su exclusiva responsabilidad y deberá introducirlo en los cajeros para poder efectuar cualquier tipo de transacción; por lo consiguiente, el TARJETAHABIENTE será responsable ante el Emisor, por el mal uso de la Tarjeta de Crédito en el cajero o por retiros indebidos de fondos, utilizándose la Tarjeta mencionada y su Número de Identificación Personal. El TARJETAHABIENTE reconoce y acepta por este medio como prueba de las operaciones que realice en cajeros automáticos, los registros electrónicos de los mismos que contengan los datos de la Tarjeta y las cantidades registradas que sean objeto de tales operaciones, salvo prueba que presente en contrario. El TARJETAHABIENTE utilizará los cajeros automáticos bajo su propia responsabilidad. El TARJETAHABIENTE reconoce que habrá casos en que no pueda efectuar retiros, por defectos o desperfectos ocasionados en las máquinas de cajero automático o cuando éstas no dispongan del dinero en efectivo para la cantidad requerida al momento de la operación, por suspensión del servicio o cualquier otra causa o circunstancia. El Emisor garantiza al TARJETAHABIENTE la confidencialidad de la información que en cuanto a Números de Identificación Personal (PIN), existan en sus sistemas de cómputo como producto de la generación de esta información.

VIGÉSIMA SEXTA (Destrucción de Documentos): El TARJETAHABIENTE Principal y el o los TARJETAHABIENTES Adicionales autorizan expresamente al Emisor a destruir los Documentos Comprobantes del Uso de la Tarjeta, una vez que haya transcurrido un plazo de TREINTA (30) DIAS a partir de la fecha de cada Estado de Cuenta convirtiéndose dicho Estado de Cuenta a partir de entonces en documento indubitable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA (Cesión del Crédito): El Emisor queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este Contrato por la Tarjeta Principal y/o Adicionales, total o parcialmente, sin necesidad de aviso previo o posterior notificación al TARJETAHABIENTE Principal, ni a los TARJETAHABIENTES Adicionales. Ninguno de los TARJETAHABIENTES podrá ceder en forma alguna los derechos del presente crédito y Contrato

VIGÉSIMA OCTAVA (Obligaciones de los TARJETAHABIENTES Adicionales): Los TARJETAHABIENTES Adicionales por el solo hecho de poseer Tarjeta de Crédito Adicional, se obligan solidaria y mancomunadamente con el TARJETAHABIENTE Principal a favor del Emisor, por todas las obligaciones que se derivan del presente Contrato. Al momento de entregar la tarjeta de crédito adicional, se les entregará una copia del contrato de tarjeta de crédito y de las condiciones de su uso.

VIGÉSIMA NOVENA (Aspectos Procesales y Leyes Aplicables): a) El Emisor podrá tener por resuelto, el Contrato sin necesidad de Declaración Judicial cuando el TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional deje de hacer sus pagos en la forma prevista en las cláusulas anteriores por lo que el Emisor podrá exigir, el pago del saldo en la Vía Ejecutiva, sirviendo como Título Ejecutivo este Contrato con certificación contable anexa, o bien el Acta Notarial levantada sobre el Saldo Deudor, a elección del Emisor; b) El TARJETAHABIENTE Principal, los TARJETAHABIENTES Adicionales aceptan como buenas y exactas las cuentas que se le formulen y como líquido, exigible y de plazo vencido el saldo que se cobre y para los efectos de esta obligación renuncian al fuero de su domicilio y se someten a los tribunales que designe en cualquier parte de la República el Emisor, señalando como lugar para recibir avisos, correspondencia, citaciones, notificaciones y emplazamientos sus residencias, cuya dirección fue consignada en este Contrato, siendo válidas las que se efectúen en dichos lugares, salvo que hubiesen dado aviso escrito al Emisor del cambio de su residencia. En el caso de los TARJETAHABIENTES Adicionales autorizados posteriormente se estará a la dirección de la residencia que en su solicitud haga el Emisor, la cual formará parte de este Contrato; c) El TARJETAHABIENTE renuncia a toda prórroga de plazo que pudiere corresponder por habersele aceptado abonos o cuotas después del vencimiento del plazo del presente Contrato o por habersele concedido un plazo perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas; y d) El presente contrato se registrará por las leyes de la República de Guatemala o las del domicilio del Emisor, o las que éste elija.

TRIGÉSIMA (Cobro Judicial o Extrajudicial): En caso de Cobro Judicial o Extrajudicial por medio de Abogados y Oficina de Cobranza, el TARJETAHABIENTE reconocerá y pagará al Emisor todos los gastos y honorarios incurridos.

TRIGÉSIMA PRIMERA (Copia del Contrato): EL TARJETAHABIENTE, recibe a entera satisfacción, una copia del presente contrato y aceptan que el mismo, ha sido debidamente completado antes de la firma del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA (Confirmación comunicación electrónica): El TARJETAHABIENTE y el EMISOR, expresan que aceptan y validan toda comunicación, aceptación y firma electrónica que se haga por medio de internet, telefonía fija y móvil, digitales, correo electrónico y otros medios electrónicos, o de cualquier otro tipo, identificando y vinculando al TARJETAHABIENTE a la comunicación electrónica e indicando que el TARJETAHABIENTE aprueba la información recogida en cualquiera de los medios o canales antes mencionados; considerándose esta una extensión de cualquier contrato previamente firmado con el EMISOR, reconociendo que cumple con todos los requerimientos legales y que se someten de igual forma y aceptan dichas aprobaciones como cualquier documento físico, para los usos que entre las partes acuerden en relación a los productos y servicios del EMISOR con el TARJETAHABIENTE, en virtud del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

TRIGÉSIMA TERCERA (Extra Financiamiento): El TARJETAHABIENTE podrá contratar con el Emisor una línea de crédito bajo la modalidad de extra financiamiento, si a juicio del Emisor procediere y previo estudio de crédito que lo califique atendiendo a su capacidad de pago y endeudamiento, récord de pagos y uso de la Tarjeta. Esta línea de crédito será adicional al límite de crédito establecido en la Cláusula PRIMERA del presente contrato. El capital y los intereses del extra financiamiento serán calculados de manera independiente, sin embargo, las cuotas de amortización serán cargadas mensualmente a través de la Línea de Crédito revolvente existente y reflejadas en el estado de cuenta. El plazo de la Línea de Crédito bajo la modalidad de extra financiamiento será determinado por el Emisor.

TRIGÉSIMA CUARTA (RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN): El TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional aceptan y son responsables de: 1. Notificar al Emisor cualquier cambio en su dirección física o electrónica; 2. Efectuar todos los pagos derivados del presente contrato, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno; 3. Cuidar y resguardar la(s) tarjetas que han recibido; 4. Pagar por todos los usos que se hagan de la(s) tarjeta(s) aun cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias ligadas a los consumos realizados con las mismas: a) que no se le haya entregado la mercadería adquirida o sea ésta defectuosa o no se le haya prestado el servicio, o se le haya prestado de manera deficiente, que se hayan pagado con la tarjeta de crédito; b) devoluciones de mercadería que haya realizado el TARJETAHABIENTE al establecimiento comercial; c) ajustes de precio que haya aplicado el establecimiento comercial; d) defectos en la impresión de los documentos que firme el TARJETAHABIENTE al usar la tarjeta; e) ausencia de documentos físicos en los casos de compras por teléfono o en línea o por correo, o mediante el uso de medios electrónicos o similares, o cuando algún establecimiento no requiera de la firma del TARJETAHABIENTE Principal o TARJETAHABIENTE Adicional en sus compras; corriendo en estos casos por cuenta del TARJETAHABIENTE Principal y/o Adicional que negaren el cargo, la presentación de prueba en contrario. Los TARJETAHABIENTES aceptan además las comunicaciones que el Emisor realice de forma electrónica a las direcciones de correo electrónico que han provisto, así como todas las comunicaciones que se realicen por medio de internet, telefonía fija y móvil y medios digitales, aprobando la información recogida por cualquiera de tales medios, considerándose esta una extensión de cualquier contrato previamente firmado con el EMISOR, reconociendo que cumple con todos los requerimientos legales y que se someten de igual forma y aceptan dichas aprobaciones como cualquier documento físico, para los usos que entre las partes acuerden en relación a los productos y servicios del EMISOR con el TARJETAHABIENTE.

DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores los presente términos y condiciones también podrán ampliarse y/o modificarse por medio de un adendum que se le remitirá en el Estado de Cuenta que periódicamente se le envía al tarjetahabiente o por cualquier otro medio que el emisor estime conveniente. Entendiéndose que el uso de dicho crédito implicará la aceptación y ratificación de la ampliación y/o modificación correspondiente.

Finalmente, declaran los TARJETAHABIENTES que para efectos de solicitar la tarjeta de crédito cuya concesión se formaliza mediante este Contrato, han presentado información auténtica, verídica y cierta, por lo que, autorizan desde ya al Emisor a corroborar por todos los medios que estime convenientes, incluyendo la consulta a burós de crédito, servicios de información, centrales de riesgo y que pueda proporcionar todos mis datos personales y datos personales sensibles, a las entidades que prestan servicios de información; autorizo expresamente a las entidades que prestan servicios de información, centrales de riesgo y burós de crédito a recopilar, difundir, distribuir y comercializar con terceros, por cualquier medio, mi información personal y de comportamiento crediticio, con la finalidad de verificación y análisis de otorgamiento crediticio y a que el Emisor lleve y considere, mientras dure la vigencia del presente Contrato, la información de su comportamiento crediticio y de pago. También autorizan de manera expresa al Emisor a compartir tal información en virtud de obligaciones legales aplicables y reportarla o presentarla a las autoridades públicas que conforme la ley, deban tener acceso a la misma.

Recibiendo una copia íntegra y fiel del presente Contrato, la continuidad en el uso de la tarjeta de crédito después de transcurrido el plazo que establece la ley, a partir de la notificación al tarjetahabiente, constituirá la aceptación expresa de los términos aquí establecidos. Ciudad de Guatemala, uno de marzo del año dos mil veinticinco.